

la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Memorandum N° 165-2013-DST-ET/MINSA, de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública se establecen los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública;

Que, por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27815, cuyo ámbito de aplicación comprende a los empleados públicos que desempeñen sus funciones en las Entidades de la Administración Pública a los que se refieren los artículos 1° y 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, el Ministerio de Salud - Nivel Central - con sus órganos desconcentrados y sus organismos públicos adscritos cuentan con personal sujeto al Régimen de Bases de la Carrera Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, al Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, así como con personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, independientemente del régimen laboral aplicable a dichos trabajadores, todos ellos desempeñan función pública y, por tanto, su actuación se encuentra enmarcada por las normas que rigen el desempeño de la función pública y el empleo público;

Que, en virtud al ejercicio de la potestad administrativa de la que goza la autoridad administrativa, ésta debe sujetarse no sólo a las normas propias de cada régimen laboral, sino también a las disposiciones legales vinculadas al ejercicio de la función pública y, además, a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que es la que establece el régimen de los actos administrativos en general, ya que toda sanción a funcionario o servidor público se materializa, precisamente, a través de un acto administrativo;

Que, el numeral 5 del artículo 3° de la Ley N° 27444, establece como uno de los requisitos de validez de un acto administrativo, que dicho acto sea consecuencia de un procedimiento administrativo previo;

Que, en ese sentido, la Defensoría de la Salud y Transparencia y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en el marco de sus competencias funcionales, así como de los enunciados precedentes, han formulado una propuesta de Directiva Administrativa para la Implementación de los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas en el Ministerio de Salud, a efecto de fortalecer y establecer los principios éticos y pautas de conducta que deben seguir los empleados públicos del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y sus organismos públicos adscritos;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 195-MINSA/DST-OGGRH-V.01- Directiva para la Implementación de los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas en el Ministerio de Salud, que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Defensoría de la Salud y Transparencia y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para que en el marco de sus competencias funcionales difundan la presente Directiva Administrativa.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

942047-5

Conforman Comisión Sectorial encargada de elaborar proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 301-2013/MINSA

Lima, 24 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona humana;

Que, la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables, en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad y otras prácticas relacionadas con los alimentos, bebidas no alcohólicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, la precitada Ley establece en su Primera Disposición Complementaria Final que los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley y estarán basados en el conjunto de recomendaciones emitidas por el organismo intergubernamental en salud: Organización Mundial de la Salud - Organización Panamericana de la Salud OMS - OPS. Asimismo dispone que en cuanto a los alimentos con contenido de grasas trans, el reglamento establecerá un proceso gradual de reducción hasta su eliminación, conforme a los parámetros técnicos y plazos que establezca;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir fines de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Asimismo, señala que estas comisiones se crean

formalmente por resolución ministerial del Titular del sector correspondiente;

Que en tal sentido, resulta necesario proceder a constituir la Comisión Sectorial que se encargue de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformación de la Comisión Sectorial

Conformar la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, la cual estará integrada por:

- Un representante de la Alta Dirección, quien la presidirá;
- Un representante de la Dirección General de Promoción de la Salud quien actuará como Secretario Técnico
- Un representante del Instituto Nacional de Salud
- Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas
- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental
- Un representante de Dirección General de Epidemiología; y,
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Artículo 2°.- Instalación

La Comisión Sectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Plazo

La Comisión Sectorial tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Del asesoramiento y colaboración

La Comisión Sectorial podrá convocar la participación de otros profesionales, entidades públicas y privadas expertas, así como otras relacionadas en el tema para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.

Los órganos del Ministerio de Salud están obligados a brindar la información y el apoyo técnico que requiera la Comisión Sectorial.

Artículo 5°.- De los gastos

La instalación y el desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial no generarán gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6°.- De la publicación

Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

942047-6

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de Viceministra de Trabajo y de funcionario del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2013-TR

Lima, 25 de mayo de 2013

VISTOS: Los Oficios N°s. 693 y 715-2013-MTPE/4/11 del Jefe de la Oficina General de Administración; el Oficio N° 499-2013-MTPE/4/10 y el Informe N° 34-2013-MTPE/4/10 del Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el documento OF.RE (DGA-SUD-CHI) 2-11/05 del Ministro de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Integración Social Peruano - Chileno (CIS) se instaló en Santiago de Chile en el año 2006, con la participación de los Cancilleres de ambos países y conformado por los ministros de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Salud, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de Educación, por parte del Estado Peruano;

Que, mediante documento OF.RE (DGA-SUD-CHI) 2-11/05 el Ministro de Relaciones Exteriores comunica a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, que se realizará la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú - Chile (CIS); asimismo, previo a ello se llevará a cabo la reunión técnica binacional, razón por la cual deberá designar a funcionarios de su Sector quienes participarán de la citada reunión, dichos eventos se realizarán en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, los días 27 y 28 de mayo de 2013;

Que, el citado evento tiene como objetivo fortalecer la cooperación horizontal entre los ministerios del área social de ambas naciones, asimismo, coordinar políticas que beneficiarán a los emigrantes;

Que, en consideración a lo expuesto y dada la relevancia e importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje en misión oficial, de la señora SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO, Viceministra de Trabajo y del señor RAFAEL ENRIQUE GONZÁLEZ ANGULO, Director (e) de la Dirección de Migración Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el numeral 4) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en misión oficial, de la señora SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO, Viceministra de Trabajo y del señor RAFAEL ENRIQUE GONZÁLEZ ANGULO, Director (e) de la Dirección de Migración Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 26 al 29 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos